

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23081

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114801

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 66159 del 18 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN DENTÍFRICA EXFOLIANTE Y MÉTODO DE USO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de diciembre de 2013 con el No. 11-114801-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente adjunta con el recurso un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 3 reivindicaciones y del cual se dice que restringe la materia que se desea proteger.

En relación con la anterioridad D1, la recurrente señala que *"...no se hace mención a la provisión de composiciones exfoliantes orales, sino con el tamaño de partículas de cápsulas reveladas, y la facilidad de rompimiento de las mismas. En este mismo sentido, es importante tener en cuenta que las cápsulas recubiertas con agar reveladas por la referencia D1 no son equivalentes a los gránulos comprendidos en el dentífrico acá reivindicado...De esta manera, el documento D1 tampoco revela o sugiere: i) la inclusión de un hidroxácido...ii) en donde los gránulos además comprenden un agente espesante...iii) una enzima proteolítica."*

Respecto al documento D2, la recurrente asegura que *"...la mención que realiza D2 en relación a la inclusión de ácidos orgánicos o inorgánicos, encuentra relación con el pH de la composición oral desarrollada y no con las propiedades de exfoliación química que caracterizan a los hidroxácidos."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23081

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114801

De otra parte, resalta que las composiciones reivindicadas “...proporcionan beneficios de exfoliación de la mucosa bucal, al tener en cuenta que en el arte previo existe cierta resistencia a la inclusión de agentes exfoliantes en las composiciones para el cuidado oral...”

Finalmente, la recurrente concluye que se llevó a cabo un examen retrospectivo de la materia reivindicada, el cual está prohibido.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con artículo 34 de la Decisión 486, igualmente la recurrente adjunta pago de la tasa correspondiente a la modificación voluntaria que realiza.

En relación con la falta de sugerencia del documento D1, se aclara que allí se describen composiciones dentífricas que comprenden partículas fabricadas principalmente de agar (agente aglutinante polimérico), las cuales tienen un tamaño de partícula promedio de 0.3 a 3 mm, así como un vehículo apropiado para la cavidad oral, abrasivo, espesantes y enzimas (pág. 3 y 4), los cuales se diferencian de la materia reclamada en que allí no se revela la presencia de un hidroxiácido, pero dicha diferencia no le concede un efecto técnico sorprendente, debido a que dicha anterioridad enseña que las composiciones allí reveladas son adecuadas para el cuidado de toda la cavidad oral, especialmente los espacios entre los dientes y las encías con una acción abrasiva mejorada (pág. 7). Entonces, la persona medianamente versada en la materia procedería a modificar de manera obvia las composiciones de D1, adicionando el hidroxiácido, para llegar a la materia reclamada, con la expectativa de mantener su actividad abrasiva (exfoliante). Adicionalmente, no se demuestran estudios comparativos de abrasión o capacidad de exfoliación de la materia reclamada frente a las composiciones reveladas en D1. Es decir, ante la ausencia de un efecto técnico sorprendente, la materia reclamada es alternativa de aquella sugerida en D1.

En cuanto a la anterioridad D2, se reitera que dicho documento es claro en sugerir formulaciones dentífricas con vehículos oralmente aceptables, abrasivos, humectantes e hidroxiácidos (pág. 1 y 2) que son adecuadas en el tratamiento de diferentes condiciones de la cavidad oral, al incluir agentes medicinales como enzimas (pár. 32), es decir, la misma actividad de las composiciones del documento D1; por lo tanto, la persona versada en la materia tomaría la sugerencia de utilizar el hidroxiácido de las composiciones de D2 y lo incorporaría de manera obvia dentro de las composiciones de D1 con la expectativa de mantener la capacidad de abrasiva o exfoliante de las mismas, que es uno de los problemas que se solucionan con la presente solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23081

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114801

Respecto al efecto técnico que se reclama como inventivo, vale la pena aclarar que si bien en los ejemplos consignados dentro del capítulo descriptivo se reporta la fabricación de las composiciones que contienen las partículas abrasivas, éstas contienen los mismos materiales que se reportan en D1, es decir un material polimérico, un abrasivo, un espesante, enzimas y un vehículo e igualmente dicho documento demuestra que las composiciones allí producidas se depositan en los dientes y en las encías con un efecto abrasivo (exfoliante) mejorado (pág. 7), o sea un resultado similar. Además, se hace caer en la cuenta que de las formulaciones presentes en los ejemplos, solamente una contiene el hidroxiácido y no hay información en la descripción según la cual se demuestre un efecto mejorado de la misma.

Finalmente y en relación con el análisis de patentabilidad, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada el estado de la técnica ya enseñaba formulaciones dentífricas que contienen partículas de un aglutinante polimérico con abrasivos, espesantes, plastificantes y enzimas, dentro de un vehículo oralmente aceptable que tienen buenas propiedades de abrasión/exfoliación (D1), así como composiciones oralmente adecuadas que contienen vehículos oralmente aceptables, plastificantes, espesantes y abrasivos, junto con un hidroxiácido, adecuadas para el tratamiento de diferentes condiciones orales al incluir enzimas (D1). Entonces, la persona medianamente versada en la materia tomaría las enseñanzas de dichos documentos para llegar a la materia reclamada con la expectativa de mantener la buena capacidad exfoliante del dentífrico, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 66159 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23081

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114801

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez